Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0219/2018

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018

C. TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE
GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.
GASODUCTO SÁSABE-GUAYMAS
[redacted] Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. [redacted]
PRESENTE

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única
Bitácora: **09/LUA0055/09/17**

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 5 de septiembre de 2017 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **GASODUCTO DE AGUAPRIETA S. DE R.L. DE C.V., "GASODUCTO SÁSABE-GUAYMAS"**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada y

CONSIDERANDO

I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** consisten en la compresión y conducción de gas natural las cuales son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3° fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de Sector Hidrocarburos.

II. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210. Ciudad de México
Teléfono (+52.55)91.26.01.00 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónico "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad Institucional

III. Que el día 5 de septiembre de 2017, el **REGULADO** ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única a esta **AGENCIA**, misma que quedo registrada con la bitácora número **09/LUA0055/09/17** y turnada para su atención a la Dirección de General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora **09/LUA0055/09/17**.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XVIII y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998., esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO.- **OTORGAR** al **REGULADO** la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-ASEA/3115-2018

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210. Ciudad de México
Teléfono (+52.55)91.26.01.00 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónico "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad Institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0219/2018

CONDICIONANTES

I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **GASODUCTO DE AGUAPRIETA S. DE R.L. DE C.V., "GASODUCTO GUAYMAS-SÁSABE"**, con ubicación en los municipios de Saric, Altar, Pitiquito, Caborca, Hermosillo y Guaymas en el Estado de Sonora, que se dedica al transporte de gas natural por ducto, con una capacidad de transporte de 5308 metros cúbicos estándar por día (m^3 estándar/día) con una longitud de 483.049 kilómetros tramo Sásabe-Guaymas y en el trazo Disparo a Puerto libertad con una longitud de 19.789 kilómetros, lo cual arroja una longitud total de 502.838 kilómetros.

El establecimiento cuenta con las instalaciones descritas en la Tabla 1.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

No	Km	Instalación	Trazo
1	0+022	Estación de Recepción ER	Sásabe-Guaymas
2	19+789	Estación de Entrega EMRyC Puerto Libertad	Disparo a Puerto Libertad
3	483+049	Estación de Entrega EMRyC Guaymas	Sásabe-Guaymas
4	0+022	Válvula de seccionamiento MLV-1	Sásabe-Guaymas
5	31+000	Válvula de seccionamiento MLV-2	Sásabe-Guaymas
6	62+000	Válvula de seccionamiento MLV-3	Sásabe-Guaymas
7	93+000	Válvula de seccionamiento MLV-4	Sásabe-Guaymas
8	124+000	Válvula de seccionamiento MLV-5	Sásabe-Guaymas
9	155+000	Válvula de seccionamiento MLV-6	Sásabe-Guaymas
10	186+000	Válvula de seccionamiento MLV-7	Sásabe-Guaymas
11	234+405.18	Válvula de seccionamiento MLV-8	Sásabe-Guaymas
12	248+000	Válvula de seccionamiento MLV-9	Sásabe-Guaymas
13	279+000	Válvula de seccionamiento MLV-10	Sásabe-Guaymas
14	310+000	Válvula de seccionamiento MLV-11	Sásabe-Guaymas
15	355+556.86	Válvula de seccionamiento MLV-12	Sásabe-Guaymas
16	385+732.57	Válvula de seccionamiento MLV-13	Sásabe-Guaymas
17	403+000	Válvula de seccionamiento MLV-14	Sásabe-Guaymas
18	434+000	Válvula de seccionamiento MLV-15	Sásabe-Guaymas
19	465+000	Válvula de seccionamiento MLV-16	Sásabe-Guaymas
20	483+049	Válvula de seccionamiento MLV-17	Sásabe-Guaymas

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210. Ciudad de México
Teléfono (+52.55)91.26.01.00 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónico "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad Institucional

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

No	Km	Instalación	Trazo
21	0+000	Válvula de seccionamiento MLV-18	Disparo a Puerto Libertad
22	19+789	Válvula de seccionamiento MLV-19	Disparo a Puerto Libertad
23	100+000	Estación de compresión EC	Sásabe-Guaymas
24	0+022	Trampa de Envío de Diablos L-2004-001	Sásabe-Guaymas
25	198+224	Trampa de Envío de Diablos L-2004-002	Sásabe-Guaymas
26	198+224	Trampa de Recibo de Diablos R-2004-001	Sásabe-Guaymas
27	483+049	Trampa de Recibo de Diablos R-2004-002	Sásabe-Guaymas
28	0+000	Trampa de Envío de Diablos L-2004-003	Disparo a Puerto Libertad
29	19+789	Trampa de Recibo de Diablos R-2004-003	Disparo a Puerto Libertad

II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. **Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos,** deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

IV. La Licencia ampara al **REGULADO** para los equipos considerados puntos de generación de contaminantes a la atmósfera indicados en la Tabla 1.

V. El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su **Cédula de Operación Anual** en los términos vigentes establecidos, a partir del año **2018**.

Asimismo, el **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el **Número de Registro Ambiental GAG0801900549**, asimismo, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los equipos referidos en la **Tabla 1**, de la presente

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210. Ciudad de México
Teléfono (+52.55)91.26.01.00 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónico "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad Institucional

autorización. Una vez que esta **AGENCIA** emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, el **REGULADO** deberá cumplir con ellas.

VI. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 fracción II y 17 Fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

VII. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.

VIII. El **REGULADO** deberá emplear la mejor tecnología disponible en equipos y sistemas para controlar y reducir las emisiones a la atmósfera provenientes de la operación del transporte de gas natural por ducto, con fundamento en los artículos 111 fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 20 fracción IV del Reglamento de la Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

IX. El **REGULADO**, en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.

X. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.

XI. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la **CONDICIONANTE IV** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210. Ciudad de México
Teléfono (+52.55)91.26.01.00 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónico "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad Institucional

XII. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

XIII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos.

XIV. El **REGULADO**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en:

- Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, según oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/01356, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del **REGULADO**, el 27 de febrero de 2013, para el proyecto denominado "Gasoducto Sásabe-Guaymas", con vigencia de 25 meses para la etapa de construcción y 25 años para la operación y mantenimiento correspondiente.
- Autorización a la modificación al proyecto "Gasoducto Sásabe-Guaymas" en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, según oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/06942, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del **REGULADO**, el 30 de septiembre de 2013.
- Autorización a la modificación al proyecto "Gasoducto Sásabe-Guaymas" en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, según oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/05211, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del **REGULADO**, el 16 de junio de 2014.
- Autorización a la modificación al proyecto "Gasoducto Sásabe-Guaymas" en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, según oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/06058, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del **REGULADO**, el 16 de julio de 2014.

XV. El **REGULADO** deberá contar con la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes actualizado y emitido por esta **AGENCIA** en apego al Artículo 147 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y el primero y segundo

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210. Ciudad de México
Teléfono (+52.55)91.26.01.00 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónico "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad Institucional

listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 04 de Mayo de 1992.

XVI. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

XVII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

XVIII. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos que genera denominados: **Sólidos impregnados, envases vacíos, pilas alcalinas, sulfato de cobre**, cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los preceptos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

XIX. El **REGULADO,** deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.

XX. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXI. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210. Ciudad de México
Teléfono (+52.55)91.26.01.00 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónico "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad Institucional

XXII. El **REGULADO**, en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

TERCERO.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Notifíquese a los **C. TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE** en carácter de representantes legales de la empresa **GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V., "GASODUCTO GUAYMAS-SÁSABE"**, la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/LUA0055/09/17

AMR/CMLM

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210. Ciudad de México
Teléfono (+52.55)91.26.01.00 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónico "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad Institucional